

"Disiente la Sala de esa interpretación, por cuanto este Tribunal Colegiado, en aplicación de las normas jurídicas vigentes sobre la contratación pública y aquellas complementarias a la materia (ver artículo 73 de la Ley 56 de 1995; la Ley 32 de 1984; el artículo 1 numeral 4 del Decreto Ley 7 de 1997 en concordancia con el artículo 45 de la Ley 56 de 1996, entre otras), se ha referido en numerosas ocasiones a los efectos jurídicos del refrendo de una contratación pública, subrayando en términos categóricos que la falta de refrendo impide el perfeccionamiento del contrato, y hace que éste no sea vinculante entre las partes, pues no existe jurídicamente. Sobre el particular son consultables, entre otras, las sentencias de 26 de abril de 1993; 9 de mayo de 2000 y más recientemente en sentencia de 9 de marzo de 2001" *Sentencia de 21 de mayo de 2003, proferida dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por SLA, para que se declare nula por ilegal la negativa tácita por silencio administrativo de la Autoridad Marítima de Panamá, para cumplir con el Contrato No. A3-009-2000 y para que se hagan otras declaraciones.*

Artículo 49.

En la Contraloría se registrará el nombramiento de todos los servidores públicos, así como las destituciones, licencias, vacaciones y otros actos referentes a dichos servidores que conlleven consecuencias económicas para las entidades públicas. Con tal finalidad el jefe de las respectivas dependencias o el servidor público en quien se delegue esa función enviará a la Contraloría General o a los departamentos respectivos de ésta, copia autenticada del acto de nombramiento, del de toma de posesión y de aquellos otros mencionados en este Artículo.

La Contraloría la General no refrendará el pago de ningún sueldo u otra remuneración a favor de ningún servidor público cuyo nombramiento no le haya sido notificado. En este caso hará las observaciones pertinentes al Jefe de la respectiva dependencia.

El funcionario culpable de que se hayan hecho pagos de salarios indebidos será responsable por el monto de los mismos hasta conseguir su reintegro, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que hubiere lugar.

Capítulo VII Del Control de las Garantías¹⁸

Artículo 50.

La Contraloría General señalará el monto de las fianzas de probidad que cubran las actividades de los empleados y agentes de manejo de fondos públicos, en aquellos casos en que la Ley no lo ha determinado. Además,

¹⁸ El Artículo 86 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 le otorga a la Contraloría General de la República facultad para absolver las consultas sobre cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes.

La norma citada dispone que las entidades públicas o entes nacionales o extranjeros no podrán limitar, negociar o disminuir la potestad de la Contraloría General de la República en esta materia.

servirá de custodio de todas las fianzas de probidad y deberá hacerlas efectivas cuando haya lugar a ello. Esta facultad incluye el ejercicio de las acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales necesarios, para lo cual los abogados de esta dependencia estatal actuarán conforme a instrucciones del Contralor General.¹⁹

Cfr. Artículo 280 de la Constitución Política vigente; Artículo 86 de la Ley 22 de 2006 y Decreto Núm. 317-Leg de 12 de diciembre de 2006, por el cual se reglamentan las fianzas que emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado y se establecen sus modelos (G.O. 25,700 de 28 de diciembre de 2006).

Artículo 51.

La Contraloría General será depositaria y se pronunciará sobre la suficiencia de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 52.

Es parte de la competencia de la Contraloría ser depositaria de una copia de las escrituras en que consten las declaraciones juradas de bienes, que deben hacer los servidores públicos de conformidad con la Constitución Política y demás normas legales que así lo exijan.

Capítulo VIII De la Estadística Nacional

Artículo 53.

La Contraloría General dirigirá y formará la estadística nacional, en conformidad con lo que al efecto establezcan las leyes especiales y reglamentos respectivos. Se declara a la estadística nacional como actividad de utilidad pública y de interés nacional.

Para estos efectos, se entiende por estadística nacional el conjunto de procesos destinados a la recolección, elaboración, análisis y publicación de datos relacionados con hechos de interés nacional o regional, susceptibles de numeración o recuento y comparación de las cifras referentes a ellos.

Artículo 54.

Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría dirigirá y coordinará las actividades estadísticas que lleven a cabo las entidades públicas, procurando que sus resultados rindan beneficios de carácter general.

La Contraloría, igualmente, estará facultada para solicitar información con fines estadísticos a entidades o personas públicas y privadas. Cuando así lo haga, tales entidades y personas deben suministrar la información, que para dichos

¹⁹ Con fundamento en los Artículos 1093 y 1094 del Código Fiscal y los Artículos 17 y 50 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República dictó la Resolución Núm. 327-Leg de 8 de abril de 2009, “Por la cual se Reglamenta la Fianza de Manejo para los Agentes de Manejo” (G.O. 26,268 de 24 de abril de 2009).

fines le sea solicitada, y la Contraloría está obligada a mantener la reserva y confidencialidad sobre la información obtenida.

Título V
De los Órganos de Administración

Capítulo I
Funciones del Contralor

Artículo 55.

El Contralor General de la República es el jefe superior de la institución y responsable de la marcha de ésta, conjuntamente con el Sub-Contralor General. Son atribuciones del Contralor General, además de las que le asignan la Constitución y otras disposiciones especiales, las siguientes:

- a) Planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General, a la vez que representar a ésta;
- b) Nombrar, sancionar, remover y cesar al personal de la institución, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c) Refrendar las planillas, las cuentas contra el Tesoro Nacional y los contratos que celebre la Nación y que impliquen erogación de fondos públicos o afectación de patrimonios públicos;
- ch) Refrendar los cheques, pagarés, letras, bonos y otros documentos constitutivos de la deuda pública;
- d) Dictar reglamentos y medidas que regulen la rendición y revisión de cuentas públicas, así como también los reglamentos internos de la Contraloría;
- e) Aprobar los métodos de contabilidad que deben aplicarse en las dependencias estatales señaladas en el ordinal 8 del Artículo 276 de la Constitución y determinar la fecha a partir de la cual se pondrán en ejecución;
- f) Ordenar investigaciones encaminadas a determinar si la gestión de manejo de fondos y demás bienes públicos se ha realizado de manera correcta y de acuerdo con las normas establecidas;
- g) Presentar las denuncias y demandas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría. Cuando sea necesaria de acuerdo con la Ley, el Contralor otorgará poder a uno de los Abogados de la Contraloría General para ese propósito.
- h) Informar al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública y emitir concepto sobre la viabilidad y conveniencia de la expedición de créditos suplementales o extraordinarios al Presupuesto, al igual que sobre la contratación de empréstitos por la Nación;

- i) Rendir informes anuales sobre la gestión de la Contraloría al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa;
- j) Elaborar y presentar al Consejo de Gabinete, conjuntamente con los Ministros de Hacienda y Tesoro, y de Planificación y Política Económica, un plan de reducción de gastos, cuando consideren fundadamente que el total efectivo de entradas va a ser inferior al total de gastos autorizados en el Presupuesto, a fin de evitar el déficit previsto.
- k) Otorgar finiquitos a los servidores públicos y agentes de manejo;
- l) Asistir a las sesiones del Consejo General de Estado; con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Gabinete; y a las de cualquier otro organismo público de carácter nacional, cuyas funciones se refieran a la administración de los patrimonios públicos;
- m) Asistir, conforme lo establecido en disposiciones especiales, a las reuniones de las Juntas Directivas y demás corporaciones que gobiernan las entidades autónomas y semi-autónomas;
- n) Designar los peritos que daban intervenir en representación de la Contraloría en las actuaciones o procesos en que la ley lo exija; y,
- ñ) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Parágrafo: Con excepción de las funciones señaladas en los apartados a) , d) , f) , i) y j) de este artículo, el Contralor General de la República podrá delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría.

Cfr. Artículo 279 de la Constitución Política vigente; Artículos 1, 3, 8, 9 y 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Capítulo II Funciones del Sub-Contralor

Artículo 56.

El Sub-Contralor General es el servidor público que sigue en jerarquía después del Contralor General y, en tal carácter, colaborará con éste en el planeamiento, dirección y coordinación de las funciones asignadas a la Contraloría, por cuya marcha es conjuntamente responsable con el Contralor General.

Artículo 57.

Son funciones del Sub-Contralor General:

- a) Reemplazar al Contralor General durante sus ausencias temporales o accidentales, al igual que desempeñar las funciones del cargo cuando se produzca vacante en el mismo mientras se haga nuevo nombramiento;

OPINIÓN:

Por medio de la Nota Núm. 621-Leg. de 15 de febrero de 2005, mediante el cual el Contralor General de la República rinde el informe explicativo de conducta requerido dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad, incoado por L.O.C., en representación del Patronato del Hospital San Miguel Arcángel, para que se declare nulo por ilegal la Resolución No. 462-DICOFI de 13 de septiembre de 1999, dictada por el Sub Contralor General de la República, por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución No. 39-98 D.C. emitida por el Contralor General de la República el 13 de abril de 1998 y se dispone que a partir de la entrada en vigencia de aquélla la Contraloría General de la República ejercerá el Control Previo sobre las operaciones de manejo de fondos y bienes públicos del Hospital Santo Tomás, Hospital Oncológico, Hospital José Domingo de Obaldía y del Hospital San Miguel Arcángel de San Miguelito, la Contraloría General de la República explica la función del Sub Contralor General de la República de reemplazar al Contralor General en sus ausencias temporales o accidentales. En su parte medular, la citada nota dice así:

"Atendiendo a lo anterior, el Sub Contralor General actuó en base a la facultad conferida por la Ley. El Contralor General de la República de ese entonces, Licenciado Gabriel Castro, se acogió a siete (7) días de vacaciones, del 13 al 19 de septiembre de 1999, por lo que le correspondió al Sub Contralor General del momento, Lic. Gustavo Pérez, reemplazar al titular durante la ausencia temporal, producto del uso efectivo del derecho de vacaciones de la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, por el cual se autoriza el uso de vacaciones del Licenciado Gabriel Castro, reconocidas mediante Resuelto No. 306 de 3 de septiembre de 1999. Al emitirse la Resolución No. 462-DICOFI de 13 de septiembre de 1999, el Sub Contralor General estaba ejerciendo las funciones que le confiere la Ley al mismo mientras duraba la ausencia temporal del titular; por lo que mal puede indicarse que el acto administrativo impugnado se dio al margen de la Ley o sin contar con delegación para ello, puesto que en el caso que nos ocupa, no requería de ella."

JURISPRUDENCIA:

En la Sentencia de 17 de marzo de 2008, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, bajo la ponencia del Magistrado Víctor L. Benavides P., se pronunció respecto a la función del Sub Contralor General de la República de reemplazar al Contralor General durante sus ausencias temporales o accidentales, en los términos siguientes:

"(...)La Sala advierte, que bajo este precepto, no coincide con el criterio incluido en el libelo de demanda, ya que claramente se evidencia que entre los motivos traídos al análisis respectivo, el Sub-Contralor General de la República si tiene competencia para adoptar este tipo de decisiones, ya que son funciones del Sub-Contralor General de la República "Reemplazar al Contralor General durante sus ausencias temporales o accidentales, al igual que desempeñar las funciones del cargo cuando se produzca vacante en el mismo mientras se haga nuevo nombramiento" y "aquellas otras que le señale la Ley, los Reglamentos y el Contralor General" (artículo 57 de la Ley 32 de 1984). Contrariamente, el Sub-Contralor General de la República tiene la potestad de ejercer las funciones que a él le han sido asignadas por la Ley, los Reglamentos y por el propio Contralor General.

En refuerzo de esta postura, ante la Sala se ha acreditado fehacientemente, que al ejercitarse el cargo que ostentó el Sub-Contralor General de la República (licenciado Arístides Romero) mediante la actuación recurrida, lo hizo en observancia a los preceptos que sobre la materia rigen, puesto que el titular del cargo, mismo que ostentó para ese momento el licenciado Gabriel Castro, se encontraba bajo el status de "vacaciones" por siete (7) días, o sea, del día trece (13) al día diecinueve (19) de septiembre de 1999. Este hecho se certifica de fojas 38 a 42 del expediente judicial, en el cual se observa el Decreto N° 306-DDRH de 3 de agosto de 1999, contentivo del derecho a descanso obligatorio."

- b) Refrendar los contratos, planillas, cuentas, cheques, bonos del Estado y demás títulos de la deuda pública, en sustitución del Contralor General, cuando éste se encuentre ausente o cuando tal facultad le sea delegada;
 - c) Asistir, en reemplazo del Contralor General, a las sesiones de la Asamblea Legislativa, del Consejo de Gabinete y de las Juntas Directivas y demás corporaciones que gobiernan las entidades públicas descentralizadas, en ausencia del Contralor o por instrucciones de éste;
 - ch) Dirigir todo lo relacionado con las funciones de auditoría interna de la Institución, para lo cual estará adscrita a su despacho la dependencia que tiene asignadas estas funciones.
 - d) Conocer de los informes de Auditoría y los informes financieros de las dependencias públicas que deba presentar la Contraloría, una vez hayan sido aprobados por el Director de Auditoría. La aprobación final de estos informes corresponde al Contralor General, quien podrá delegarla en el Sub-Contralor General.
 - e) Autorizar la apertura de cuentas bancarias oficiales y la creación de fondos especiales, fondos rotativos y de cajas menudas, en sustitución del Contralor General y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- Cfr. Artículo 15 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984*
- f) Aquellas otras que le señale la Ley, los Reglamentos y el Contralor General.

Capítulo III De la Secretaría General

Artículo 58.

La Contraloría contará con una Secretaría General, con funciones de coordinación de las labores de la institución, que servirá de conducto entre el Contralor General y los funcionarios subalternos y personas particulares en todos aquellos asuntos que le atribuya o asigne éste último.

Artículo 59.

Son atribuciones del Secretario General:

1. Coordinar todo lo relacionado con los asuntos que deben ser analizados en el Consejo de Directores;
2. Mantener informado al Contralor General y al Sub-Contralor General sobre los asuntos que se encuentran en tramitación en la Contraloría General;
3. Autorizar con su firma las Resoluciones y Decretos que expida el Contralor General o el Sub-Contralor General y las actas de las sesiones del Consejo de Directores;
4. Expedir las copias que se requieran de los documentos señalados en el numeral anterior; y,
5. Cualesquiera otras que se le asigne en los reglamentos o por el Contralor General.

Capítulo IV
De las Direcciones

Artículo 60.

La Contraloría General se dividirá en direcciones, cuya denominación, organización interna y atribuciones específicas se establecerán en el Reglamento Interno de la Institución, en conformidad con la materia propia de su competencia; a su vez, cuando sea necesario crear subdivisiones en las direcciones, a las primeras se les señalarán atribuciones específicas, procurando que tales subdivisiones se especialicen en la atención de los asuntos que se les encomiendan y evitando duplicidad de funciones.

Para la atención de tales asuntos se adoptarán manuales de procedimiento que contribuyan al mejor desarrollo de las labores.

Cfr. Artículo 5 y 6 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Artículo 61.

Al frente de cada Dirección habrá un Director, que es el responsable ante el Contralor General y el Sub-Contralor por la marcha de las labores de la dependencia a su cargo, quien es el Jefe de la respectiva Dirección.

Cuando por razones del servicio sea necesario, podrán crearse los cargos de Sub-Director cuyos titulares ayudarán al Director en el planeamiento, organización, coordinación, dirección y fiscalización del trabajo.

Capítulo V²⁰
De los Juzgados y Tribunales de Cuentas

Artículo 62.

En cumplimiento del Ordinal 13 del Artículo 276 de la Constitución, se crea la jurisdicción especial de cuentas, que tendrá a su cargo el juzgamiento de las cuentas

²⁰ Dado que los Artículos 62 a 71 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 fueron derogados por el Artículo 98 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (G.O. 26,169 de 20 de noviembre de 2008), es válido afirmar que el Capítulo V de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, intitulado “De los Juzgados y Tribunales de Cuentas” ha sido derogado por la Ley 67 de 2008.

de los agentes y empleados de manejo cuando surjan reparos a las mismas hechos por la Contraloría General.²¹

Artículo 63.

La jurisdicción de cuentas será ejercida inicialmente por un Juzgado de Cuentas y un Tribunal de Cuentas, que tendrá jurisdicción en toda la República y que forman parte de la Contraloría General, cuyos titulares serán nombrados por el Contralor General de acuerdo a lo que establezca la Ley.²²

Artículo 64.

El Juzgado de Cuentas conocerá en primera instancia del juicio de cuentas y estará a cargo de un Juez, de un Secretario y del personal subalterno que sea necesario. Para ser Juez de Cuentas se necesita cumplir los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Juez de Circuito y, además; tener conocimientos básicos sobre contabilidad y auditoría.

El Juez de Cuentas será nombrado por un periodo de seis (6) años, que se iniciará en la fecha de la primera designación, durante el cual no podrá ser destituido o suspendido sino por abandono del cargo, delito cometido en el ejercicio de sus funciones, negligencia o por incapacidad física o mental para ejercer el cargo.

El Juez de Cuentas gozará de independencia y de los mismos derechos, responsabilidades y prerrogativas de que gozan los Jueces del Órgano Judicial, con excepción del derecho de vacaciones que será ejercido conforme a las leyes administrativas. La remuneración del Juez de Cuentas no será inferior a la que devengan los Jueces de Circuito.²³

Artículo 65.

Durante las ausencias temporales o accidentales, el Juez de Cuentas será reemplazado por su suplente. Para tal fin se designarán dos suplentes, el Primero y el Segundo, quienes deben cumplir con los mismos requisitos que el principal y que, por su orden, serán llamados a ejercer el cargo cuando fuere necesario. En los casos en que por alguna causa no puedan actuar el Primero y Segundo Suplentes, el Contralor General designará un Suplente Especial.²⁴

Artículo 66.

El juicio de cuentas será conocido en segunda instancia por el Tribunal de Cuentas, el cual estará integrado inicialmente por los siguientes miembros:

- a) Por un Magistrado de Cuentas, quien lo presidirá quien tendrá dos suplentes que lo reemplazarán, por su orden, en sus faltas accidentales o temporales o en caso de impedimento o de recusación;*
- b) Por el Director de Contabilidad de la Contraloría General; y,*
- c) Por uno de los abogados de la Dirección de Asesoría Legal de la Contraloría*

²¹ Derogado por el Artículo 98 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (G.O. 26,169 de 20 de noviembre de 2008).

²² Derogado por el Artículo 98 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (G.O. 26,169 de 20 de noviembre de 2008).

²³ Derogado por el Artículo 98 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (G.O. 26,169 de 20 de noviembre de 2008).

²⁴ Derogado por el Artículo 98 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (G.O. 26,169 de 20 de noviembre de 2008).

General, por riguroso orden de rotación, que se iniciará con el Director y seguirá en escala descendente por categoría.

El período de Magistrado de Cuentas será de seis (6) años, que se contará a partir de la fecha del primer nombramiento; durante este período solamente podrá ser suspendido o destituido por el Contralor General cuando medie alguna de las causas señaladas en el Artículo 64 de esta Ley. Para desempeñar este cargo se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Magistrado de Distrito Judicial y contar con conocimientos básicos de contabilidad y auditoría.

El Magistrado de Cuentas gozará de independencia y de los mismos derechos, prerrogativas y responsabilidades de los Magistrados de Distrito Judicial, su remuneración no será inferior a la de éstos y su derecho de vacaciones se regirá por las leyes Administrativas.

El Contralor General queda facultado para designar dos Magistrados de Cuentas adicionales cuando el volumen de negocios y los intereses públicos lo justifiquen. Cuando ello ocurra cesarán en sus funciones como tales, los dos miembros del Tribunal de Cuentas señalados en lo literales b) y c) de este artículo, y este Tribunal quedará integrado con Tres Magistrados, quienes elegirán el que deba fungir como Presidente de la Corporación.²⁵

Artículo 67.

Cuando se encuentre impedido o sea recusado el Director de Contabilidad, en su reemplazo actuará el Sub-Director que resulte escogido por sorteo entre los que existen en la Dirección de Contabilidad.

Cuando medie causa de impedimento o de recusación contra el Abogado de la Dirección de Asesoría Legal que le corresponde integrar el Tribunal, será reemplazado por el que le sigue en turno.

Si por alguna causa se agotan los suplentes de alguno de los miembros del Tribunal, el Contralor General designará un Suplente Especial para reemplazarlo.

Parágrafo: Para los fines de este artículo, son aplicables las causales de impedimento y recusación instituidas por el Código Judicial.²⁶

Artículo 68.

Los incidentes de recusación que se presenten contra un miembro del Tribunal de Cuentas será decidido por los dos restantes.²⁷

Artículo 69.

El Tribunal de Cuentas contará con un Secretario y con el personal subalterno que las necesidades exijan, los cuales ejercerán las atribuciones que la ley y los reglamentos señalen.²⁸

²⁵ Derogado por el Artículo 98 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (G.O. 26,169 de 20 de noviembre de 2008).

²⁶ Derogado por el Artículo 98 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (G.O. 26,169 de 20 de noviembre de 2008).

²⁷ Derogado por el Artículo 98 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (G.O. 26,169 de 20 de noviembre de 2008).

²⁸ Derogado por el Artículo 98 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (G.O. 26,169 de 20 de noviembre de 2008).

Artículo 70.

En el juicio de cuentas, los intereses públicos estarán representados, en todas las instancias, por un Fiscal de Cuentas, designado por el Contralor General de la República, por igual período que el del Juez de Cuentas. El Fiscal tendrá dos suplentes, que por su orden lo reemplazarán en los casos de ausencia temporal o accidental.

El Fiscal de Cuentas deberá cumplir con los mismos requisitos y tendrá iguales derechos que el Juez de Cuentas.

Además de la atribución que este artículo le señala, el Fiscal de Cuentas ejercerá aquellas otras que le asigne el Contralor General y que no sean incompatibles con su función principal.²⁹

Artículo 71.

La función ejercida por los Juzgados y Tribunales de Cuentas se consideran, para todos los efectos legales, como si fueran ejercidas por un Tribunal Judicial y las decisiones que emitan tendrán carácter jurisdiccional. Las decisiones de segunda instancia serán recurribles en casación ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Código Judicial.³⁰

Título VI
Disposiciones Generales

Artículo 72.

La Contraloría General de la República velará porque la ejecución del Presupuesto General del Estado se realice conforme a las normas constitucionales y legales respectivas.³¹

Artículo 72. La Contraloría General de la República velará porque el Presupuesto General del Estado consulte la realidad económica del sector público y porque su ejecución se realice conforme a las normas constitucionales y legales respectivas.³²

Artículo 73.

Ningún crédito se considerará como liquidado definitivamente en contra del Tesoro Nacional o cualquier otro tesoro público sino después de que haya sido aprobado por el Ministerio o entidad respectiva y por la Contraloría General de la República.

²⁹ Derogado por el Artículo 98 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (G.O. 26,169 de 20 de noviembre de 2008).

³⁰ Derogado por el Artículo 98 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (G.O. 26,169 de 20 de noviembre de 2008).

³¹ Modificado por el Artículo 19 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones (Gaceta Oficial 23,698).

³² El texto en cursiva corresponde al Artículo 72 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 antes de ser modificado por la Ley 97 de 1998.

Artículo 74.

Toda orden de pago que se emita con cargo al Tesoro Nacional o contra cualquier otro tesoro público deberá ser sometida al refrendo de la Contraloría General, sin cuyo requisito no podrá ser pagada. A tal efecto, la Contraloría verificará:

- a) Que ha sido emitida de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia;
- b) Que está debidamente imputada al presupuesto;
- c) Que la partida presupuestaria respectiva tiene saldo disponible para cubrir la erogación;
- ch) Que ha sido emitida para pagar bienes recibidos o servicios efectivamente prestados, salvo las excepciones establecidas en la ley; y,
- d) Que el beneficiario de la orden es titular efectivo del crédito.

Cfr. Artículos 1 y 11 (numeral 2) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 1076 del Código Fiscal.

Artículo 75.

Ningún empleado o agente de manejo que reciba o pague, o tenga bajo su cuidado, custodia o control, fondos o bienes públicos, será relevado de responsabilidad patrimonial por su actuación en el manejo de tales fondos o bienes, sino mediante finiquito expedido por la Contraloría General de la República.

Artículo 76.

La Contraloría General de la República está facultada para examinar, fiscalizar y controlar las operaciones financieras de las empresas mixtas y de aquellas en que tome participación económica el Estado, un municipio, una Junta Comunal, una empresa estatal o una institución autónoma o semi-autónoma. Al ejercer esta atribución, la Contraloría tomará en consideración la naturaleza de la actividad respectiva y el grado de participación económica de las entidades públicas en tal actividad.

Artículo 77.

La Contraloría improbará toda orden de pago contra un Tesoro Público y los actos administrativos que afecten un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económico que ameriten tal medida. En caso de que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el acto administrativo insista en el cumplimiento de aquélla o de éste, la Contraloría deberá cumplirlos o, en caso contrario, pedir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbadlo éste por la Contraloría, puede también someter la situación planteada al conocimiento del Consejo de Gabinete, de la Junta Directiva, Comité Directivo, Consejo Ejecutivo, Patronato o cualquiera otra corporación administrativa que, según el caso, ejerza la máxima autoridad administrativa en la institución, a efecto de que ésta decida si se debe insistir o no en la emisión del acto o en el cumplimiento de la orden. En caso de que dicha corporación decida que el acto debe emitirse o que la orden debe cumplirse, la Contraloría deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad de que del mismo se derive recaerá, de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros de ella que votaron afirmativamente. En caso de que la decisión sea negativa, el funcionario u organismo que emitió el acto o libró la orden se abstendrá de insistir en el refrendo.

JURISPRUDENCIA:

Con relación a la solicitud de viabilidad jurídica, la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

"La solicitud de viabilidad jurídica está deparada en nuestra legislación para consultar si es dable el refrendo de la Contraloría General de la República sobre alguna orden de pago o acto administrativo que afecte un patrimonio público. En este punto conviene destacar que ante la solicitud de refrendo de un contrato que afecta un patrimonio público ante la Contraloría General de la República, ello supone un examen de la actuación de la Administración que está regido por un interés público, y que ha de ajustarse dentro de lo que la Ley le impone perseguir, que en este caso sería la función fiscalizadora que ampliamente ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Sala Tercera. " (Véase Sentencia de 24 de mayo de 2007, proferida dentro de la Solicitud de Viabilidad Jurídica Interpuesta por la Contraloría General de la República para que la Sala se pronuncie respecto a la viabilidad del refrendo del Contrato No. 308-03, celebrado entre La Autoridad de la Región Interoceánica (Ari) y la Empresa Bacc Resources, Inc. Magistrado Ponente Víctor L. Benavides P.)

Artículo 78.

En toda Junta Directiva, comité, consejo ejecutivo, consejo directivo y, en general, en toda corporación que tenga a su cargo la administración o el manejo de fondos o bienes públicos habrá un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General, quien asistirá con derecho a voz en las sesiones que celebren tales organismos.

Cfr. Artículos 55 (literal m y Parágrafo) y 57 (literal c) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

OPINIÓN:

Con relación al tema de la participación de la Contraloría General de la República en las Juntas Directivas, Comités, Consejos Ejecutivos y Consejo Directivo a que alude el Artículo 78 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Procuraduría de la Administración, mediante la Consulta No. C-007-95 de 24 de enero de 1995, expresó el criterio siguiente:

El Contralor General de la República tendrá un representante en toda Junta Directiva, Comité, Consejo Ejecutivo y Consejo Directivo que tenga a su cargo la administración o el manejo de fondos o bienes públicos. Dicho representante no debe ser necesariamente el sub-contralor. Aún cuando el funcionario de la Contraloría, en quien se delegue la representación para la reunión de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, únicamente asiste el derecho a voz, lo recomendable sería que esa representación sea delegada en un funcionario de cierta jerarquía dentro de ésta institución.

JURISPRUDENCIA:

En la Sentencia de 13 de abril de 2009, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia examina la finalidad y características de la participación de la Contraloría General de la República en las Juntas Directivas, comités, consejos ejecutivos, consejo directivos y en todas las corporaciones que tengan a su cargo la administración o el manejo de fondos o bienes públicos. En su parte medular, la citada resolución señala lo siguiente:

"Así, debemos señalar que la Ley 32 de 1984 indica con claridad meridiana que la participación de la Contraloría de la República en las sesiones de los organismos que se encarguen de administrar y manejar fondos o bienes públicos, se dará sólo con derecho a voz. Aunado a esto, reparamos que el artículo objeto de impugnación se refiere a una norma de carácter reglamentario, que indiscutiblemente, es de menor jerarquía que las normas legales contenidas en la Ley 32 de 1984. Por tanto, el reglamento, al estar subordinado a la Constitución y a las leyes debe respetar la jerarquía normativa y no exceder lo estipulado en una Ley.

De la misma manera, vale distinguir el rango constitucional que ampara a la Contraloría General de la República contemplado en el Título IX "La Hacienda Pública", Capítulo 3º "La Contraloría General de la República", específicamente en los artículos 279 y 280 de la Constitución Política.

Razonamos que sobre este tema, la Ley 32 otorga exclusivamente el derecho a voz al Contralor General de la República o a quien lo represente en las sesiones de Junta Directiva, Patronato, etc., por razón de sus funciones, concretamente el control previo que debe ejercer la Contraloría sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos. Cabe señalar que este derecho a voz está orientado a que este servidor público realice señalamientos y observaciones en aras de lograr el cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución, las Leyes y los Reglamentos, toda vez que con posterioridad las actuaciones de las instituciones que manejan fondos del Estado serán objeto de refrendo por la Contraloría General de la República.

(...) En aras de enriquecer lo antes expresado, la Sala Tercera estima oportuno anotar que el derecho a voz, mas no a voto del Contralor General en las Instituciones Estatales es una constante que se observa en nuestra legislación patria. Así, podemos citar entre otras el Decreto de Gabinete Orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia (Decreto de Gabinete 224 de 16 de julio de 1969); la Ley 22 de 23 de junio de 1977, por la cual se modifica el decreto ley No. 18 de 17 de junio de 1948 (referente a la Zona Libre de Colón) y la Ley 22 de 29 de enero de 2003 (que crea la Autoridad de Aeronáutica Civil), en cuyos textos se reconoce solamente el derecho a voz.

(...) En consecuencia, tomando en consideración que en el caso en estudio se ha verificado que el Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, al emitir su Reglamento Interno,

específicamente el literal d) del artículo 13, transgredió lo establecido en una norma de superior jerarquía, es decir, otorgó al Contralor General, como miembro del Patronato, el derecho a voz y voto en sus sesiones, cuando por disposición legal, Ley 32 de 1984, se estableció que la participación del Contralor General o su representante en dichas sesiones será solamente con derecho a voz." (*Sentencia de 13 de abril de 2009, proferida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por la Contraloría General de la República para que se declare nulo por ilegal el Artículo 13 del Reglamento Interno del Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE).* Magistrado Ponente: Víctor L. Benavides.)

Artículo 79.

Ningún servidor público de la Contraloría General podrá defender o patrocinar intereses económicos propios o de un familiar comprendido dentro del primer grado de afinidad o segundo de consanguinidad.

La condición de servidor público de la Contraloría General no es incompatible con el ejercicio de los cargos docentes en el Ramo de Educación, ni con el ejercicio de actividades profesionales en los términos de este artículo y con las limitaciones que sobre la materia instituyen la Constitución o la Ley.

Artículo 80.

Toda persona que haya laborado en las dependencias del Estado durante un mínimo de veintiocho (28) años, quince (15) de los cuales hayan sido desempeñados en la Contraloría General, tendrá derecho a jubilarse con la última remuneración percibida en ésta, siempre que cuente con una edad de cincuenta y cinco (55) años o más.³³

Artículo 81.

Todos los servidores públicos prestarán a la Contraloría General la cooperación que ésta solicite en el cumplimiento de sus atribuciones y le suministrarán los informes, documentos, registros y demás elementos de juicio que requieran con tal finalidad.

El Contralor General y el Sub-Contralor General podrán sancionar con multa hasta de cien balboas (B/.100.00) aquellos Servidores Públicos que infrinjan la norma anterior. También impondrán dicha sanción cuando, en el ejercicio de sus funciones, un servidor público o un particular desobedezca sus órdenes o les falte el debido respeto, conforme a las normas legales pertinentes.³⁴

³³ Derogado por el Artículo 23 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas.

³⁴ Aunque el Artículo 1 de la Ley 22 de 29 de junio de 2005, Que prohíbe la imposición de sanciones por desacato, dicta medidas en relación con el derecho de réplica, rectificación o respuesta y adopta otras disposiciones, dispone que ningún servidor público con mando y jurisdicción puede imponer sanciones pecuniarias o de privación de libertad a quienes considere le falten el respeto o lo ultrajen en el ejercicio de sus funciones o con motivo de desempeño de estas (salvo el caso de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 33 de la Constitución Política), consideramos que el párrafo segundo del Artículo 81 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 no ha sido derogado por la citada disposición, ya que, por ser especial, el mismo goza de prevalencia respecto del Artículo 1 de la Ley 22 de 2005, que tiene carácter general, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 14 del Código Civil.

Cfr. Artículo 11 (numeral 4) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

JURISPRUDENCIA:

"La Sala considera que el artículo 81 de la Ley 32 de 1984 efectivamente ha sido aplicado de manera adecuada por el Señor Contralor cuando sancionó con B/. 100.00 al Banco demandante, puesto que el supuesto contemplado en esta norma, abarca la situación de que un servidor público niegue su cooperación al Contralor General, o que un particular desobedezca una orden dictada dentro del marco legal, o le falte el respeto al Señor Contralor. Por ello, debemos rechazar el cargo de ilegalidad propuesto." (*Sentencia de 11 de marzo de 1993, proferida dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción incoado por D.S.B., para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. 450 de 7 de diciembre de 1990, dictada por el Contralor General de la República. Magistrada Ponente: Mirtza Angelica Franceschi de Aguilera.*)

Artículo 82.

En el curso de las investigaciones que realice la Contraloría General de la República, ésta podrá hacer uso de todos los medios de pruebas y de los procedimientos permitidos por las normas legales vigentes. Podrá, igualmente, solicitar la colaboración de las autoridades nacionales y municipales, incluyendo la adopción de las medidas legales que las circunstancias ameriten.

Artículo 83.

La Contraloría General de la República intervendrá como parte en los procesos en que se acuse la ilegalidad o de inconstitucionalidad uno de sus actos; para tales efectos, el Contralor General podrá otorgar poder especial a un abogado de la Dirección de Asesoría Legal.

Cfr. Artículo 11 (numeral 8) y 55 (literal g) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Artículo 83-A.³⁵

Cuando los funcionarios de la Contraloría General de la República sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptados de conformidad con esta Ley y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, tendrán derecho a que la institución les cubra los gastos y las costas que sean necesarios para su defensa.

El amparo institucional a que se refiere este artículo se aplicará a dichos funcionarios por actos realizados en el ejercicio de sus cargos, aun después de haber cesado en sus funciones.

³⁵ Adicionado por el Artículo 91 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

En caso de que el funcionario resulte responsable del acto o del hecho que se le imputa, deberá reembolsar a la Contraloría los gastos en que esta incurrió para su defensa.

La Contraloría se subrogará en los derechos del demandado o denunciado para la recuperación de los gastos y las costas.

La Contraloría establecerá y proveerá lo necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

OPINIÓN:

Mediante memorando Núm. 3981-Leg. de 16 de septiembre de 2009, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República, opinó respecto a la interpretación del Artículo 83A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, al indicar que:

"No es factible que la representación judicial de los funcionarios antes nombrados sea asumida por asesores legales al servicio de la Contraloría General de la República, pues, aun cuando la querella en cuestión haya sido interpuesta en razón de actos realizados por servidores públicos que actuaban en ejercicio de sus funciones, el proceso penal seguido en contra de ellos no constituye un asunto público, sino un caso personal o privado de los querellados.

La misma Ley Núm. 9 de 20 de junio de 1994, que regula la Carrera Administrativa, establece que los procesos interpuestos en contra de servidores públicos tienen carácter privado. Así lo expresa el Artículo 93 de la citada exenta, que dispone lo siguiente: "Si un servidor público desea separarse voluntariamente de su cargo para atender demandas judiciales contra su persona, debe acogerse a lo dispuesto para las licencias sin sueldo por asuntos personales."

En todo caso, es importante señalar que ni la Constitución ni la Ley le otorgan a la Contraloría General de la República, en general, y a los servidores públicos que en ella laboran, en particular, la función de ejercer la representación judicial de los funcionarios que sean querellados por razón del ejercicio de su cargo. En consecuencia, con arreglo al principio de legalidad, consagrado en el Artículo 18 de la Constitución Política vigente, no es dable que un asesor legal de nuestra Institución asuma la defensa de los prenombrados funcionarios.

(...) Lo que sí permite el Artículo 83-A de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, adicionado por el Artículo 91 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, es que los funcionarios de nuestra Institución contra los cuales se promueva un proceso, acción, demanda, derivado de actos y decisiones adoptados en ejercicio de las atribuciones, funciones u obligaciones otorgadas por la Ley 32 de 1984, tienan derecho a que la Contraloría General de la República "les cubra los gastos y las costas que sean necesarios para su defensa". Ello, sin perjuicio de que, en el evento de que el servidor público favorecido por dicha disposición resulte responsable del acto o del hecho que se le imputa, esté obligado a reembolsar a la Contraloría General los gastos en que esta incurrió para su defensa."

Artículo 84.

Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga la Ley 6 de 1941, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

(Fdo). H.L. PROF. WIGBERTO TAPIERO
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación.

(Fdo). CARLOS CALZADILLA GONZALEZ,
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE NOVIEMBRE DE 1984.

(Fdo). NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

(Fdo). J. MENALCO SOLIS
Ministro de Hacienda y Tesoro

ÍNDICE ALFABÉTICO DE LA LEY 32 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1984

-A-

Abogados de la Contraloría General

Actuación en las denuncias y demandas, 55 (literal g) y 83³⁶.

Ejercicio de acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales necesarios para la custodia y ejecución de las fianzas de probidad, 50.

Acción:

De inconstitucionalidad e ilegalidad, 11 (numeral 8) y 83.

De la Contraloría General, 2

Exclusión de la, 2

Necesaria para la custodia y ejecución de las fianzas de probidad, 50.

Actos de Manejo de fondos y bienes públicos:

Fiscalización, 1, 11 (numeral 2), 45, 47, 48, 55 (literales "c" y "ch") 74 y 77

Agente de Manejo:

Concepto, 17

Deber de constituir fianza de probidad, 50

Finiquito, 55 (literal k) y 75

Rendición de Cuenta, 17 y 75

Suspensión, 29

Apertura de Cuentas:

Autorización, 15 y 57 (literal e).

Ascenso por méritos: 8

-B-

Bienes Patrimoniales:

Inventario de los, 35

Registro y Control, 11 (numerales 2 y 7), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

Bonos de la Deuda Pública:

Eliminación, 43

Refrendo, 47

³⁶ Los números que aparecen al lado de cada tema corresponden a los Artículos de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 que regulan dicha materia.

-C-

Carrera Especial:

De la Contraloría General de la República, 1, 8 y 9.

Censos Nacionales: 10.

Colectas públicas: 2

Consejo de Directores: 6

Consejo de Gabinete:

Asistencia a las sesiones del, 55 (literal l) y 57 (literal c).

Presentación del Plan de reducción de gastos a la consideración del, 11 (numeral 10).

Contralor General de la República:

Delegación de funciones, 55 (parágrafo), 57 (literal d) y 78.

Funciones, 3, 5, 6, 7, 11 (numerales 2 y 8), 55, 57 (literal d), 78 y 83

Nombramiento, 3

Prohibición de crear o mantener en las entidades públicas cargos con la denominación de "Contralor", 3

Requisitos para desempeñar el cargo, 4,

Contraloría General de la República:

Adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su misión, 10.

Carácter, 1

Carrera Especial de la, 1, 8 y 9

Clasificación de cargos, 8

Coordinación con el Ministerio Público, 11 (numeral 5).

Direcciones, Departamentos u Oficinas, 3, 5, 6, 7, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61

Funciones, 1, 11, 12, 15, 16, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 76 y 77

Gestión de la, 11 (numeral 13) y 55 (literal i)

Misión, 1, 11 (numeral 5), 54

Nombramiento de su personal, 5, 11 (numeral 12) y 55 (literal b)

Organismo estatal independiente, 1

Presupuesto de la, 10

Prohibición de crear o mantener en la organización de las entidades públicas, unidades administrativas con la denominación de "Contraloría", 3

Representante legal, 3 y 55 (literal a).

Sobre quién se ejerce su acción, 2

Control de las Garantías:

Custodia y ejecución de las fianzas de probidad de los agentes y empleados de manejo, 50.

Depositaria de una copia de las escrituras en que consten las declaraciones juradas de bienes, 52.

Depósito y suficiencia de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, 51.
Monto de las fianzas de probidad de los agentes y empleados de manejo, 50.

Control Posterior: 1, 11 (numerales 2, 3 y 4), 55 (literal f), 57 (literal d) y 82.

Control Previo: 1, 11 (numeral 2), 45, 47, 48, 49, 55 (literales "c" y "ch"), 57 (literal b), 74 y 77.

Créditos a favor de las entidades públicas: 11 (numeral 7), 39 y 40.

Créditos suplementales o extraordinarios:
Emisión de concepto sobre la viabilidad y conveniencia de, 55 (literal h).

³⁷Cuentas de los empleados y agentes de manejo:
Examen, 11 (numeral 3), 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.
Rendición, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 30.

Cuentas Nacionales:
La Contraloría General de la República debe llevarlas, 1 y 11 (numeral 11).

-D-

Delegación: Véase Contralor General de la República.

Denuncias: 11 (numeral 4) y 55 (literal g).

Departamentos: 5, 7 y 11 (numeral 12).

Deuda Pública: 43 y 47

Destitución:
De los empleados de la Contraloría General, 8
Facultad de solicitarla en caso del empleado de manejo que incurra en negligencia grave o reticencia en el cumplimiento de las obligaciones de rendir oportunamente su cuenta o de no exhibir el estado de la misma al ser requerido, 23

Devolución de sumas pagadas en concepto de gravámenes tributarios:
Dictamen previo, 41.

Diligencia de Inventario de fondos y otros bienes públicos: 42.

Direcciones:
De Asesoría Legal, 83

³⁷ Con respecto a esta materia véase también la Guía Básica sobre el Procedimiento Para la Rendición, Examen y Finiquito de Cuentas de los Agentes y Empleados de Manejo, publicada por la Contraloría General de la República en el año 2009.

De Auditoría, 57 (literal d)
 Denominación, organización y atribuciones, 6 y 60.

Directores: 61.

-E-

Empleado de manejo:
 Concepto, 17
 Destitución, 23
 Finiquito, 55 (literal k) y 75
 Rendición de Cuenta, 17 y 75
 Suspensión, 29

Empresas Estatales: 2, 11 (numerales 6, 9 y 10), 35 y 76

Empresas Mixtas: 35 y 76

Empréstitos:
 Concepto sobre la viabilidad y sobre la conveniencia de la contratación de, 46 y 55 (literal h).

Estabilidad de los servidores de la Contraloría: 8 y 9.

³⁸Estadística Nacional: 1, 11 (numeral 11), 53 y 54.

Estado Financiero de la Administración Pública:
 Informe al Órgano Ejecutivo sobre el, 11 (numeral 10) y 55 (literal h).

Exoneraciones Fiscales:
 Fiscalización y Control, 40

-F-

Fianzas:
 De Probidad, 50
 Suficiencia de, 51

Finiquito: 55 (literal k) y 75.

Fiscalización de actos de manejo de fondos y bienes públicos: Véase Actos de Manejo de Fondos y Bienes Públicos.

Fondos Públicos:
 Examen de la existencia de, 37
 Inventario de los, 42
 Investigaciones para determinar la corrección o incorrección de las operaciones que los afecten, 2, 11 (numeral 4), y 55 (literal f).

³⁸ Sobre este tema véase también la Ley 10 de 22 de enero de 2009, que Moderniza el Sistema Estadístico Nacional y crea el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Registro y Control de, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

-G-

Gasto Público:

Plan de reducción del, 11 (numeral 10) y 55 (literal j)

Gestión de la Contraloría: Véase Contraloría General de la República.

Gestión Fiscal:

Informes sobre la, 11 (numeral 6).

-I-

Informes:

Sobre el estado de las investigaciones sumariales y de los procesos penales, 11 (numeral 5).

Sobre el estado financiero de la Administración Pública, 11 (numeral 10) y 55 (literal h).

Sobre las actividades de la Contraloría General, 11 (numeral 13).

Informes de auditoría: 2, 57 (literal d), 81 y 82.

Ingresos:

Control sobre, 38

Medidas tendientes a recaudar los, 40

Insistencia del refrendo: 77.

Inspecciones e Investigaciones:

Tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos, 11 (numeral 4), 55 (literal f) 81 y 82.

Inversiones públicas:

La Contraloría debe practicar investigaciones para determinar si el producto de las inversiones públicas corresponde a las sumas efectivamente gastadas, 28.

-J-

Junta Comunal: 2, 7, 11 (numerales 6 y 10), 35 y 76 Junta

Directiva: 55 (literal m), 57 (literal c) y 78.

-L-

Leyes:

Que suprimen ingresos comprendidos en el Presupuesto, 10

Libros y Registro de Contabilidad:

Examen y revisión de los, 31

-M-

Medidas cautelares: 29 y 31

Métodos y Sistemas de Contabilidad: 1, 11 (numeral 9), 12, 13 y 14

Ministerio Público:

Coordinación de la labor con el, 5

Recabar Informes del, 5

Municipios: 2, 5, 7, 11 (numerales 6 y 10), 35, 46 y 76

-O-

Orden de Pago: 74 y 77

Organismo Central de la Contraloría General: 5 y 6

Organizaciones Sindicales:

Se encuentran excluidos de la acción de la Contraloría General, 2

-P-

Peritos: 11 (numeral 4) y 55 (literal n)

Plan de Reducción de Gastos: Véase gasto público.

Presupuesto:

Concepto sobre las leyes que suprimen ingresos del, 11 (numeral 10).

Elaboración del, 11 (numeral 10).

Ejecución del, 72.

Inclusión de los costos de los servicios de fiscalización y control, 5.

Prohibición de defender o patrocinar intereses económicos propios: 79. Pruebas: 11

(numeral 4) y 82.

-R-

Refrendo: 1, 2, 11 (numeral 2), 45, 47, 48, 49, 55 (literales "c" y "ch"), 57 (literal b), 74 y 77

Reglamento:

De Métodos y Sistemas de Contabilidad, 13 y 14

De Rendición de Cuentas, 16, 24 y 55 (literal d)

Interno de la Contraloría General, 7, 8 y 9

Sobre pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, 36

Rendición de Cuentas: Véase Cuentas de los empleados y agentes de manejo.

-S-

Sanción:

A los funcionarios que incumplan los métodos y sistemas de contabilidad, 11 (numerales 9 y 7)

A los funcionarios que omitan la adopción de medidas para hacer efectivos los créditos a favor de las entidades públicas, 11 (numeral 7).

A los servidores públicos que no presten a la Contraloría General la cooperación solicitada, 81

A los servidores públicos y particulares que desobedezcan las órdenes del Contralor y Sub Contralor General o les falten el respeto, en el ejercicio de sus funciones, 81

A quien no rinda oportunamente su cuenta, 22, 23 y 24.

Al Jefe de Contabilidad de una dependencia por incumplimiento en la aplicación del sistema de contabilidad, 14, 22 y 23.

Secretaría General: 6 y 58.

Secretario General: 59

Selección del personal de la Contraloría General, 8 Servicios

de Fiscalización y control: 5

Sociedades Cooperativas:

Se encuentra excluidas de la acción de la Contraloría General, 2

Suspensión de salarios, remuneraciones y asignaciones: 29

-T-

Tesoro Nacional: 5, 44, 73 y 74.

-V-

Viabilidad Jurídica:

Del refrendo, 77

Sobre la conveniencia de que los Municipios y las Instituciones autónomas y semiautónomas contraten empréstitos, 46

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTALFORMULARIO DE RECEPCIÓN DE EsIA - CAT. I
D.E. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023 y D.E. 2 DE 27 MARZO DE 2024PROYECTO: Edificio del CAIP, salones de Conferencias, eventos y Sismos para los funcionarios de la Contraloría Sede Chiriquí - Fase IIPROMOTOR: Contraloría General de la RepúblicaCATEGORÍA: IFECHA DE ENTRADA: DÍA 21 MES mayo AÑO 2024

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	<p>Art. 55. D.E. 1 de 1 de marzo de 2023. Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Notariada, dirigida al director de evaluación de impacto ambiental o director regional, firmada por la persona natural o en el caso que aplique por el representante legal de la persona jurídica. dicha solicitud deberá, contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Domicilio detallado donde recibe notificaciones (Número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia), números de teléfonos y dirección electrónica. 2. En el caso de ser personas jurídicas, deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro Público. 3. Nombre y localización de la actividad, obra o proyecto objeto del estudio. 4. La categoría del Estudio de Impacto Ambiental, 5. Cantidad de páginas que lo conforman. 6. Datos de los consultores del Estudio de Impacto Ambiental (persona natural y/o jurídica) que elaboraron el estudio. <p>Persona jurídica, debe firmar la Solicitud del Representante Legal de la promotora.</p>	✓		
2	Copia de cédula de la persona natural, o Representante Legal en caso de persona jurídica, que actúa como promotor del EsIA, debidamente autenticada por notario.	✓		
3	EsIA (1 Original)	✓		
4	2 copias en formato digital del EsIA			
5	Paz y Salvo y Recibo Original de Pago emitidos por el Ministerio de Ambiente.	✓		
6	Certificación de existencia y Representación Legal de la promotora expedida por el Registro Público con una vigencia no mayor de tres (3) meses.			
7	Certificado de Propiedad de Finca (con una vigencia no mayor de 6 meses) o documento emitido por ANATI, que valide la tenencia del predio; copias notariadas de anuencias, autorización de uso de finca o contratos y copia de cédula del propietario	✓		
8	<p>Art. 6 D.E. 2 de 27 marzo de 2024 (Art. 25). Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Monitoreo de Ruido - Informe de Calidad de Aire - Prospección Arqueológica 	✓		
9	<p>Art. 8 D.E. 2 de 27 marzo de 2024 (Art. 31). Documentos en trámite en otras instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificaciones de instituciones: IDAAN, ANATI (Plano catastral), Certificación de Uso de Suelo o EOT/Anteproyecto Vigente Aprobado (MIVIOT) - Licencia Provisional (ASEP) - Otros documentos 	✓		
10	Art. 58. Verificación de Consultores Ambientales (2) debidamente inscritos, actualizados y habilitados.			
11	Art. 56-B D.E. 2 de 27 marzo de 2024: Si la solicitud de evaluación o el Estudio de Impacto Ambiental no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en los artículos 56 y 56-A, los mismos no serán recibidos.			
12	Observaciones: 			

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Ariatny OrtegaCÉDULA: 4-755811CORREO: ariatny.1190@hotmail.comTELÉFONO: 65770412FIRMA: Ariatny Ortega

REVISADO POR: (MINISTERIO DE

AMBIENTE)

Técnico: Nidia Camacho
Firma: Nidia Camacho

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

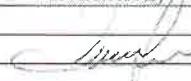
Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Consultorías Especializadas G&G, S.A.	IRC-052-2007	DEIA-ARC-011-3001-2023	✓		
EUCLIDES GAITÁN	IRC-084-2021	-----	✓		
ARIATNY ORTEGA	IRC-040-2019	DEIA-ARC-077-2912-2022	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: <u>EDIFICIO DEL CAIPI, SALONES DE CONFERENCIAS, EVENTOS Y GIMNASIO LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA SEDE CHIRIQUÍ - FASE II</u>			Categoría: <input type="checkbox"/> I		
PROMOTOR					
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA					
<u>MARÍA E. ÁLVAREZ</u>			Cedula: <u>4-248-883</u>		
Observaciones:					
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>					

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
EUCLIDES GAITÁN	JRC-084-2021	-----
ARIATNY ORTEGA	IRC-040-2019	DEIA-ARC-077-2912-2022
GISELA SANTA MARÍA	IAR-010-1998	DEIA-ARC-081-1110-2023
ABDIEL GAITAN	IRC-051-2004	DEIA-ARC-014-0209-2022
ILCE VERGARA	JRC-029-2007	DEIA-ARC-064-0906-2021

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Jennifer Domínguez
Firma	
Fecha de Verificación	21/05/2024

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	NIVIA CAMACHO
Firma	
Fecha de Verificación	21/05/2024



**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA I**

Art.# 6 y 7 D.E. N° 2 de 27 de marzo de 2024

PROYECTO: EDIFICIO DEL CAIPI, SALONES DE CONFERENCIAS, EVENTOS Y GIMNASIO LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA SEDE CHIRIQUÍ- FASE II.

PROMOTOR: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EXPEDIENTE: IF- 041-2024

FECHA DE ENTRADA: 21 DE MAYO 2024

CONSULTORES: EUCLIDES GAITÁN /ARIATNY ORTEGA

REVISADO POR: NIVIA A. CAMACHO C.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE			
2.0	RESUMEN EJECUTIVO (máximo de 5 páginas)			
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del promotor, b) En caso de ser persona jurídica el nombre del representante legal, c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales, con la indicación del número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización, calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia; e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico; g) Página Web; h) Nombre y registro del Consultor	*		
2.2	Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión	*		
2.3	Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto	*		
2.4	Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto, con las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control	*		
3	INTRODUCCIÓN			
3.1	Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar, máximo 1 página.	*		
4	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD			
4.1	Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación.	*		
4.2	Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto y su polígono, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	*		
4.2.1	Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes. Esos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente.	*		
4.3	Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto.	*		
4.3.1	Planificación	*		
4.3.2	Ejecución	*		
4.3.2.1	Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).	*		
4.3.2.2	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros).	*		
4.3.3	Cierre de la actividad, obra o proyecto	*		
4.3.4	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases	*		
4.5	Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases.	*		
4.5.1	Sólidos	*		
4.5.2	Líquidos	*		
4.5.3	Gaseosos	*		
4.5.4	Peligrosos	*		

4.6	Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área de la actividad, obra o proyecto propuesto a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 8 que modifica artículo 31 . Las certificaciones, permisos y/o autorizaciones que se encuentren en trámite en otras instituciones, deberán aportarse durante el proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental...	*		
4.7	Monto global de la inversión	*		B/.10,000,000.00
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto.	*		
5	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO			
5.3	Caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto	*		
5.3.1	Caracterización del área costera marina.	*		
5.3.2	La descripción de uso del suelo	*		
5.3.4	Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto	*		
5.4	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	*		
5.5	Descripción de la topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno	*		
5.5.1	Plano topográfico del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización	*		
5.6	Hidrología	*		
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	*		
5.6.2.	Estudio Hidrológico	*		
5.6.2.1	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	*		
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) y establecer de acuerdo al ancho del cauce, el margen de protección conforme a la legislación correspondiente	*		
5.7	Calidad de aire	*		
5.7.1	Ruido	*		
5.7.3	Olores			
5.8	Aspectos Climáticos	*		
5.8.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica	*		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO			
6.1	Característica de la Flora	*		
6.1.1	Identificación y Caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción.	*		
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción) que se ubiquen en el sitio	*		
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigido por el Ministerio de Ambiente	*		
6.2	Característica de la fauna.	*		
6.2.1	Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestro georreferenciados y bibliografía	*		
6.2.2	Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación	*		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO			
7.1	Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	*		
7.2.1	Indicadores Demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros.	*		
7.2	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana.	*		
7.3	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura	*		
7.4	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia	*		

	de la actividad, obra o proyecto.			
8.0	IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS, Y CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.			
8.1	Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases.	*		
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia.	*		
8.3	Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases, para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental.	*		
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, intensidad, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos.	*		
8.5	Justificación de la Categoría del Estudio de Impacto ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4.	*		
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos ambientales de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases.	*		
9.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)			
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto.	*		
9.1.1	Cronograma de ejecución.	*		
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	*		
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	*		
9.6	Plan de Contingencia.	*		
9.7	Plan de Cierre.	*		
9.9	Costos de la Gestión ambiental.	*		
11	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.			
11.1	Lista de nombres, número de cédula, firmas originales y registro de los Consultores debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista.	*		
11.2	Lista de nombres, número de cédula y firmas de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista e incluir copia simple de cédula	*		
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	*		
13	BIBLIOGRAFÍA	*		
14	ANEXOS	*		
14.1	Copia de la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Copia de cédula del promotor	*		
14.2	Copia del Paz y Salvo, y copia del recibo de pago para los trámites de evaluación emitidos por el Ministerio de Ambiente.	*		
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica	*		
14.4	Copia del Certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis (6) meses, o documentos emitidos por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio.	*		
14.4.1	En caso de que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto.	*		

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO:	21 DE MAYO DE 2024
FECHA DE INFORME:	23 DE MAYO DE 2024
PROYECTO:	EDIFICIO DEL CAIPI, SALONES DE CONFERENCIAS, EVENTOS Y GIMNASIO LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA SEDE CHIRIQUÍ – FASE II.
CATEGORÍA	I
PROMOTOR:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONSULTORES:	EUCLIDES GAITÁN Y ARIATNY ORTEGA.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO DE SAN PABLO VIEJO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La sociedad promotora tiene como objetivo la construcción de un edificio que tendrá 5 niveles o pisos contará con sala de conferencias, CAIPI, comedor, gimnasio, salón para ascensos, depósitos, espacios varios para oficina, espacios de apoyo, cuatro escaleras (dos principales y dos de emergencia) para el egreso de los ocupantes del nivel 100, 2 sótano, acera, garita de seguridad, puerta cochera, área de juegos, terraza, estacionamientos y veredas y área verde, que ocupará del terreno 2,184.04 m², cabe destacar que el área total del proyecto en construcción vertical es de 8,006.79 m². El inmueble cuenta con el **código de ubicación 4510, Folio Real N° 30402168**, en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí.

El edificio cumplirá con las normas de seguridad referente a alarmas contra incendios y utilizará todos los servicios con que puede tener acceso la propiedad (agua, interconexión al sistema de agua de tratamiento de Residencial La Fontana IV Etapa, eliminación de desechos a través del SACH y energía eléctrica), previa contratación con las entidades correspondientes.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Art. 55 y 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo 2023, Art. 6, 7, 11, 12 del Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACIÓN DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N°1, del 1 de marzo de 2023 y los artículos 6, 8, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 2, del 27 de marzo de 2024, se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de Admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado **“EDIFICIO DEL CAIPI, SALONES DE CONFERENCIAS, EVENTOS Y GIMNASIO LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA SEDE CHIRIQUÍ – FASE II”** se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en los Art. 55 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y Art. 6, 8, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado **“EDIFICIO DEL CAIPI, SALONES DE CONFERENCIAS, EVENTOS Y GIMNASIO LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA SEDE CHIRIQUÍ –FASE II”** promovido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.


LCDA. NIVIA CAMACHO
Técnica Evaluadora

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NIVIA A. CAMACHO C.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REC. NAT.
IDONEIDAD: 4467-01 *


ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente – Chiriquí


LCDA. THARSIS GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios
Impacto Ambiental